



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Doce (12) diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 472 00</u>			
DEMANDANTE	Asdrubal Obregon Alvear	C.C. No.	9.261.518
DEMANDADA	Banco Popular S.A.		
ASUNTO	Acreencias Laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con las normas ya citadas.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RICARDO RODRÍGUEZ CUEVAS** como apoderado judicial de **ASDRUBAL OBREGON ALVEAR**, toda vez que no se allegó el documento que le faculte para actuar en tal calidad. Valga aclarar que el poder que se llegó a presentar deberá ser conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 Ley 2213 de 2022, o tener la correspondiente constancia de presentación personal.

TERCERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. Respecto del numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá designar en el escrito de la demanda el Juez a quien se dirige, motivo por el cual, se debe adecuar la demanda al "Juez Laboral del Circuito de Bogotá".
2. En cuanto al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d34d4a0993cd06ad4c640bd87c496d1ad8462950299e3b67705faf70a92a803**

Documento generado en 12/12/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>